

ANEXO 8.6.17

INFORMES SOBRE AUDITORIAS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS FINANCIEROS

Las Instituciones de Seguros deberán presentar los informes relativos a la administración de riesgos que lleven a cabo, así como los resultados de los procesos de auditoría y evaluación.

Al respecto, dichos informes deberán ser presentados en 2 tantos originales, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310, México D.F., en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, debiendo dirigirse el escrito por el que se presenten a la Dirección General de Supervisión Financiera, y deberán referirse al periodo comprendido del 1o. de julio del año inmediato anterior al 30 de junio del ejercicio que se trate.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en dichos informes se deberá señalar el nivel de cumplimiento, y en su caso, recomendaciones respecto a cada uno de los siguientes aspectos:

- I. El desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en la Disposición 8.6.16 del Capítulo 8.6 de la Circular Unica de Seguros, y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la institución.
- II. La organización del área para la administración integral de riesgos y su independencia de las demás áreas.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.
- V. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.
- VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las diversas áreas y de control de operaciones.
- VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo financiero y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.
- VIII. El adecuado funcionamiento de los controles internos a que se refiere la Disposición 8.6.16 de la Circular Unica de Seguros.
- IX. La funcionalidad de los modelos y sistemas de medición de riesgo utilizados, realizando pruebas entre resultados estimados y observados, así como del cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la medición de riesgos.
- X. Los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Asimismo, en los citados informes deberá asentarse el seguimiento a las observaciones, recomendaciones o salvedades contenidas en los dictámenes correspondientes al ejercicio anterior de que se trate.

Adicionalmente, en caso de haberse realizado cambios al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la Institución de Seguros en el periodo antes citado, esas Instituciones de Seguros deberán adjuntar 2 tantos originales del Manual referido con las actualizaciones correspondientes.